

LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES EN DESAMPARO EN EL CAMPO DE GIBRALTAR



-I-

MENORES Y “ USO DE RAZÓN”

Nuestras madres y abuelas, nos definían como menores comentando que aún no teníamos “uso de razón”. Esta expresión ha definido durante mucho tiempo, por encima de argumentos psicológicos y académicos más o menos científicos, la categoría de menores. No tener “uso de razón” identificaba la incapacidad de usar la razón como instrumento de desarrollo, de proyecto de vida. No tener “uso de razón” mostraba una realidad de fragilidad que requería la toma de decisiones fuera del ámbito del menor. No tener “uso de razón”, disculpaba, en suma, comportamientos, actos y situaciones que con otra edad serían reprobables.

A nuestra tierra, Andalucía, vienen desde hace un tiempo, un número de menores (mayoritariamente marroquíes), que dependiendo del “estado de ánimo” gubernamental, es decir, de la estrategia discursiva que en ese momento se adopte, son numerosos, numerosísimos o una verdadera avalancha. Son calificados de menores por todos: administraciones, fuerzas y cuerpos de seguridad y movimientos sociales. Sus edades oscilan entre los 12 y 17 años. Siguiendo la definición de nuestros ancestros serían gentes que no tienen “uso de razón”.

Sin embargo, una gran parte de ellos tienen un proyecto de vida, un proyecto migratorio. Es decir, forman parte de una decisión, bien individual, bien colectiva que establece su viaje en el marco de un proyecto razonado, aunque a veces nos parezca que no es razonable.

Las causas de este viaje, insisto que proyectado y razonado, no son nada difíciles de conocer. Desde la pobreza, la falta de expectativa, situaciones familiares que rozan, cuando no se hunden, la miseria, la huida, incluso, ¿por qué no? la aventura, están en el origen de estas decisiones. Existe por lo tanto un uso adecuado de la razón para adoptar tamaña decisión.

Las habilidades demostradas por estos menores a la hora de establecer una lógica irrefutable en su comportamiento, nos demuestran nuevamente un uso inteligente de la razón. Cuando acreditan su minoría de edad, con objeto de verse protegidos ante la amenaza de su expulsión, ¡perdón! quería decir de su repatriación; o cuando, por el contrario, acreditan su mayoría de edad, con

objeto de poder acceder a los permisos de trabajo, están haciendo un verdadero ejercicio de “uso de razón”.

El contacto directo con ellos, la convivencia diaria, están provocando que todos: administraciones, sociedad y ONG’s, articulen un discurso ciertamente confuso y peligroso: No todos son iguales, hay verdaderos delincuentes, es imposible acogerlos a todos, tendríamos que realizar una criba... Parecen querer decir que sólo estamos dispuestos a acoger a aquellos menores que tienen “uso de razón”, los correctos, políticamente hablando, los que tienen buenos hábitos higiénicos. Los que no están contaminados por la marginación, la delincuencia o cualesquiera de sus derivados. Los que responden fielmente a su minoría –ingenua- de edad.

Se vuelve, irremediabilmente, a reproducir la lógica de exclusión. La misma lógica que se aplica a todo el resto del fenómeno migratorio. Sólo queremos, sólo acogemos a aquellos inmigrantes que reúnan todos y cada uno de los requisitos que la impenetrable legislación establece. Sólo queremos a los que son capaces de integrarse “per se”. Sólo acogemos a los que necesitamos y donde los necesitemos (servicio doméstico, venta ambulante y agricultura temprana). No queremos a nadie más. No estamos dispuestos a acoger a ninguna más. Esa lógica infame corre el riesgo de contaminar hasta grados insospechados, las escasas nociones de ética social sobre las que se construye un estado de derecho. Con el tiempo esta lógica nos llevará a negar derechos a los discapacitados que nos vengan de fuera (son una carga difícilmente soportable), a las mujeres con cargas familiares que nos vengan de fuera (¿qué vamos a hacer con ellas?), a los menores “difíciles” que nos vengan de fuera (nos traerán más problemas que beneficios).

Hay por último un rasgo definitorio que demuestra que estos menores no carecen del todo de “uso de razón”: sus miradas. Las administraciones difícilmente podrían observar cómo nos miran cuando son incapaces, incluso, de mirar con detenimiento sus propios papeles.

Las miradas de estos menores, son de adultos. Reflejan miradas de indiferencia, una mirada terrible que demuestra su absoluta apatía ante un futuro imposible, un presente tan fugaz y efímero que les impide cualquier proyecto y un pasado que han de negar hasta la pérdida más absoluta de la memoria.

Miradas de exasperación que no auguran nada bueno; miradas que descubren que sólo mediante el ejercicio de acciones espectaculares pueden

llamar la atención de los poderes públicos y de sus voceros: Los medios de comunicación. Miradas que al final se vuelven en contra de ellos mismos.

Miradas de miedo: no conviene hablar, el engaño es el verdadero ejercicio de supervivencia, la clandestinidad de sus adultos el único hábitat en el que desarrollar su vida.

Mientras tanto, estos menores con o sin “uso de razón” seguirán llegando. Nuestras administraciones se acogerán, una y otra vez, a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, para demostrar su plena presencia en el ámbito de los sistemas democráticos, los procedimientos de repatriación se mantendrán tal y como ahora podemos observarlos, es decir, muy frágilmente contruidos, con escasa intervención del Ministerio Fiscal, con escaso conocimiento de la realidad marroquí respecto a su sistema de protección de menores. Nuestras asociaciones y movimientos carecerán de los medios e instrumentos suficientes para dar cumplida cuenta de nuestra normativa de protección de menores.

Frente a un maduro proyecto migratorio, nosotros los adultos seguiremos actuando con la inmadurez que nos caracteriza. El dicho de nuestras madres y abuelas debería tener otros destinatarios.

SEBASTIÁN DE LA OBRA SIERRA
Historiador – Documentalista
Agosto 2000

**INFORME SOCIAL
SOBRE
LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES EN DESAMPARO,
ZONA DEL CAMPO DE GIBRALTAR**

I.- Introducción

La entrada de menores inmigrantes procedentes del Continente Africano es bien conocida por la asociación "Algeciras Acoge" desde hace años; la primera atención hecha a un menor (17 años) en desamparo data del mes de julio de 1.993.

Si bien es verdad que, desde entonces, los menores no han cesado de venir, este fenómeno se ha convertido en tema destacable para los medios de comunicación a partir del conocimiento público de la situación de los menores en las ciudades de Ceuta y Melilla, y del incremento progresivo y espectacular del número de menores que llegan a España a través de la costa en El Campo de Gibraltar.

Lo que seguidamente indicamos se elabora sobre la base de nuestra experiencia de atención a menores desde el año 1.993, como ya antes hemos mencionado; durante los cuáles hemos constatado que se ha producido un cambio en el tratamiento por parte de la Administración Autonómica (de estar disponibles para la acogida de estos menores, a un cierto "rechazo" y dejación en la acogida de los mismos), probablemente por el incremento desmedido de la llegada de estos menores que ha desbordado las posibles previsiones.

Según declaraciones del Consejero de Asuntos Sociales a los medios de comunicación el día 23 de este mes, durante el año 1.998 fueron 428 menores los acogidos en el Centro Ntra. Señora de "El Cobre" y 200, en los dos últimos meses de este verano. Lógicamente, hay una cifra desconocida de menores que, burlando la vigilancia policial, logran salir de la Comarca hacia otros lugares del territorio español.

II.- Perfil del menor

Niños; de entre 6 y 17 años de edad; escolarizados, por regla general; con un periodo laboral en su país (carga y descarga, venta ambulante variada,...) anterior al viaje; habitualmente, con el consentimiento y apoyo de la familia; con una madurez impropia de su edad y actitudes desenvueltas (a

veces más que los/as propios/as adultos/as); suelen conocer algo del Castellano y su objetivo único es, trabajar.

Menores que cruzan el Estrecho en una o varias ocasiones, algunos ya han permanecido con anterioridad en otras ciudades españolas e incluso en varios países europeos. En estos casos, conocen bien los recursos que la Administración tiene disponibles para menores, por haber sido anteriormente acogidos en algún Centro.

En la mayoría de los casos, el menor viene a España por su cuenta y riesgo, salvo excepciones en que lo hacen a través de redes mafiosas y que suelen ser menores cercanos ya a la mayoría de edad.

III.- Vías de llegada

Los menores utilizan las mismas rutas que los adultos: bajos de camiones y autobuses, barcos de pasajeros, barcos pesqueros, pateras,... Llegando procedentes principalmente desde Ceuta, aunque también lo hacen desde Tánger.

IV.- ¿Qué se encuentra el menor a su llegada?

- a) Puede ser interceptado por la policía o la guardia civil, que lo trasladarán al Centro de menores de Ntra. Señora de "El Cobre".
- b) Puede ser encontrado por un particular, que:
 - lo acoge en su casa hasta su escapada o presentación de dificultades;
 - lo lleva a la policía;
 - lo trae a la asociación "Algeciras Acoge" o, a otro lugar relacionado con la Asociación.

V.- Repuesta de la Administración Española

En la actualidad:

- a) Administración Central (Subdelegación del Gobierno en la provincia):
 - La policía nacional gestiona con el Consulado Marroquí la identificación del menor y su repatriación.
 - Entrega del menor a la policía marroquí (en el barco con destino a Tánger o en la frontera de Ceuta).
- b) Administración Autonómica (Centro Ntra. Señora de "El Cobre"):
 - La acogida del menor hasta su repatriación o, huida.

VI.- Administración Marroquí

El Consulado Marroquí en Algeciras se limita a:

- Facilitar un salvoconducto recogiendo los datos que da el menor.
- Facilitar documentación a los menores acogidos en Centros, u otros recursos, dependientes de la Junta de Andalucía, tras la verificación exhaustiva de la identidad del menor.

Una vez que el menor es entregado a la policía marroquí, ésta, dependiendo del talante del funcionario dará un trato diferenciado. Hay menores que han regresado a España en días siguientes, o en el mismo día y barco. Otros, han pasado unos días en un calabozo, han sido puestos a disposición judicial o dejados en la calle.

VII.- Actuaciones de la asociación "Algeciras Acoge"

Nuestra primera atención se encamina a contactar con la familia en Marruecos si es posible, y con algún familiar en España u otro lugar de Europa, si se da el caso. También, se le informa al menor de cuál es su situación en España.

Finalmente, partiendo de la repuesta de la Administración y de los acuerdos adoptados en el seno de la Asociación sobre la base del proceso de denuncia que viene desarrollando, el menor es:

- Llevado a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algeciras;
- Llevado directamente al Centro de menores Ntra. Sra. de "El Cobre";
- Recogido, en nuestra Asociación, por la policía local de menores;
- Derivado a un Centro en Cádiz.

Asimismo, se ha dado el hecho alguna vez de que el menor ha sido recogido por un familiar, o ha huido de la Asociación.

Por otro lado, la Asociación también está interviniendo, ante el Consulado Marroquí, en la gestión de documentación de menores acogidos en otras provincias andaluzas.

VIII.- Conclusión

Si estos menores inmigrantes no son atendidos adecuadamente se ven abocados a todo tipo de marginación: prostitución, delincuencia, explotación laboral, redes mafiosas, etc.

Es por esto, que en Algeciras es imprescindible contar con un dispositivo de atención a estos menores. Con una atención especializada que incluya intérpretes y mediadores interculturales. Figuras que se encargarán de situar al menor en nuestra sociedad, de servir de mediación entre una cultura y otra, y prepararlos para su repatriación o derivación.

**INFORME JURÍDICO
SOBRE
LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES EN DESAMPARO.
ZONA DEL CAMPO DE GIBRALTAR**

De todos son suficientemente conocidos todos los ejes sobre los que esta problemática descansa: conocemos el país de origen de los menores, las vías de llegada que utilizan, el perfil de los niños y, sobre todo, la motivación que les guía para adentrarse en nuestro país en las condiciones en las que lo hacen.

En la actualidad, y si hacemos un pequeño seguimiento de cómo los medios de comunicación se hacen eco de este asunto, veremos que estamos en un punto en el cual las distintas Administraciones implicadas de alguna u otra manera en este asunto, es decir, la Administración Central y la Autonómica, andan enzarzadas en una, hasta el momento, inacabable y poco práctica disputa, en cuanto a quién tiene que resolver el problema.

Desde “Algeciras Acoge”, entendemos que a nivel competencial y tras empezar a estudiar y conocer la legislación aplicable a menores en desamparo, hay determinadas competencias que no admiten ningún género de discusión (tutela), al contrario que algunas que pueden entrañar mayor complejidad a la hora de definir quién sería la Administración encargada de activarlas (documentación y repatriación).

Los menores inmigrantes que detectan en Algeciras, se hallan en ese momento en situación de desamparo, como así señalan tanto la legislación estatal como la autonómica y que, para más detalle, se recoge en los siguientes preceptos legales;

1.-art. 172.1 del Código Civil

1. art. 23 de la Ley 1/1998 de 20 de Abril de los Derechos y Atención al Menor

Dicha situación de desamparo, atendiendo a la clara definición que de ella realiza el art. 172.1 del Código Civil, se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

La ley 1/1998 de 20 de Abril, de los Derechos y Atención al Menor, a mayor abundamiento, enumera en su art. 23, una serie de situaciones conceptuales como desamparo y de entre ellas la letra i) dice que se encuadra en dicha situación: “La falta de personas a las cuales corresponde ejercer la guarda...”

Ante esta situación de desamparo, situación que, a la vista de las normas que inciden sobre la problemática de los menores, es de todo punto indiscutible, cualquier paso que se diese por parte de la Entidad Pública competente, en este caso la Delegación Provincial de Asuntos Sociales (de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la D.A. Primera de la Ley 21/1987 de 11 de Noviembre, así como la D.F. Vigésimosegunda de la L.O. 1/1996 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor, en relación con el Decreto 396/1996 de 2 de Agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales), deberá estar inspirado o guiado por los siguientes principios:

- A) . Interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo
- B) . Las medidas que se adopten habrán de tener carácter educativo
- C) . Deber de escuchar al menor en cualquier procedimiento que le afecte (a sensu contrario, derecho a ser oído)
- D) . Preceptiva comunicación al Ministerio Fiscal, como garante de los derechos del menor, de cualquier medida que sea adoptada.

Claramente, la Ley 1/1998 de 20 de Abril, de los Derechos y Atención al Menor, en su art. 23.1 subraya que: “Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, asumir la tutela de los menores desamparados que residen o se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Andaluza...” Además, la asunción de la tutela, institución que procede inmediatamente detectada una situación de desamparo, se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una obligación “ex lege”, es decir, de obligado cumplimiento, sin excusa posible. Esa obligación que, por ministerio de la ley es deber-obligación de la Entidad Pública competente, Delegación Provincial de Asuntos Sociales, se determina legalmente en varios preceptos:

1. - Art. 172.1 del Código Civil
2. - Art. 10 Ley 1/1996 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor
3. - Art. 23 de la Ley 1/1998 de 20 de Abril de Derechos y Atención al Menor

4. - Art. 13 RD 155/ 1996 de 2 de Febrero

Evidentemente, no es necesario recordar que como enuncia el art. 2 del Convenio sobre los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1.989 (ratificado por España por Instrumento de 30 de Noviembre de 1.990), e igualmente recogido en el articulado de la vigente legislación en materia de protección de menores, las normas han de ser aplicadas sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

En cuanto a la repatriación de estos menores, entendemos que ha de ser **la Junta de Andalucía la que en última instancia garantice, como Entidad que ostenta la tutela, un retorno seguro, vigilando y verificando que el mismo se realiza cumpliendo con las garantías que el RD 155/1996 de 2 de Febrero, recoge en su art. 13 y que son:**

Que se contacte con la familia del menor

Que los Servicios de Protección del Menor se hagan cargo de éste

Que se verifique que el retorno del menor no suponga para el mismo peligro para su integridad, su persecución o para la de su familia.

Igualmente, la obligación de tutelar a los menores inmigrantes en situación de desamparo no es la única que legalmente debe asumir la Junta de Andalucía a través de la Entidad Pública correspondiente: debe procurarse al menor la necesaria documentación si careciese de aquélla para residir de forma legal en España. Así lo preceptúa el art. 10.4 de la Ley Orgánica de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor y el art. 13.2 del RD 155/1996 de 2 de Febrero.

Por todo lo expuesto, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz, a través del Organismo competente, Servicio de Atención al Niño debe asumir las siguientes obligaciones legales que, hasta el momento presente, entendemos incumple:

1ª) Reconocimiento de la situación de desamparo de los menores extranjeros e inmediata asunción de la tutela.

2ª) Prevalencia del interés del menor sobre cualquier otro interés legítimo

3ª) Deber de oír al menor en cualquier momento del procedimiento

4ª) En caso de repatriación del menor a su país de origen, y siendo la entidad competente para autorizarla, vigilar y verificar que en el proceso se cumplen todas las garantías legales previstas en el RD 155/1996 de 2 de Febrero

5ª) Documentación de todos los menores extranjeros de acuerdo con lo previsto en el mencionado RD 155/1996 de 2 de Febrero y en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor

Si no fuese así, la Entidad Pública competente incurriría de un lado, en un caso claro de maltrato institucional (art. 21 de la Ley 1/1998 de 20 de Abril de los Derechos y Atención al Menor) y, de otro, en la infracción tipificada en la citada Ley en su art. 55 letra e) cuando dice: "Todas aquellas acciones u omisiones que supongan lesión o desconocimiento de los derechos de los menores reconocidos en la presente Ley", teniendo además en cuenta que si la vulneración del procedimiento para con los menores extranjeros fuese continuada, la infracción no sería nunca de carácter leve.